



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120251019300

INFORME SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2025. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, la señora **MARÍA CAMILA PARADA LANCHEROS**, quien actúa en nombre propio, instaura **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** solicitando se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, debidamente consagrados en la Constitución Política.

En atención a que la solicitud de amparo reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la presente acción de tutela.

Atendiendo los hechos y pretensiones expuestas en el libelo genitor, y con el propósito de un mejor proveer, se ordena vincular al proceso a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, celebrado para la ejecución del concurso de méritos, cuya responsabilidad recae en la referida unión temporal, bajo la supervisión designada por la Fiscalía General de la Nación y conforme a los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

De igual manera se ordena vincular a los aspirantes al cargo de asistente fiscal IV del Concurso de Méritos CONVOCATORIA FGN 2024 a través de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UT CONVOCATORIA FGN 2024.**, FNG 2024 SIDCA 3, como terceros con interés legítimo para intervenir, para que si a bien lo tienen se pronuncien

JM 2025-10022



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

dentro de esta acción; quienes serán notificados por intermedio de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2024.

FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que el Juez cuando lo considere necesario y urgente, podrá suspender la aplicación de algún acto en concreto que este amenazando o vulnerando el derecho fundamental que, a consideración del accionante, se encuentra siendo vulnerado, lo cual ha sido soportado por la Corte Constitucional en diferentes providencias tales como en Auto – 419 de 2017, Auto – 039 de 1995, Auto – 035 de 2007 y Auto – 222 de 2009.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, el accionante solicita la suspensión de los actos concretos existentes y los que se pueden generar tal como la lista de elegibles.

Para resolver la solicitud, debe mencionarse que esta no cumple con la finalidad establecida en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte, de las afirmaciones realizadas en el escrito de tutela como de la documental obrante en el plenario, que se pudiera llegar a configurar un perjuicio irremediable e inminente al no acceder a la medida provisional solicitada, máxime cuando de la información que reposa en la página web de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, no se ha emitido el acto administrativo por el cual se conforme la lista de elegibles y por el cual se pueda entender que las accionadas han desconocido las prerrogativas fundamentales del actor, sin pronunciarse respecto de sus peticiones y de tener en consideración sus argumentos para acceder a lo petitionado, de ahí que no se advierta la urgencia previo a la decisión que ponga fin a la acción de adoptar la medida solicitada.

Se aclara que esta decisión no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que, como lo ha establecido la Corte Constitucional en Auto – 419 de 2017, el pronunciamiento no determina el sentido de la decisión final, puesto que estas medidas son transitorias y modificables en cualquier momento.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

JM 2025-10022

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **MARÍA CAMILA PARADA LANCHEROS** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, por las razones manifestadas en la parte motiva.

TERCERO: VINCULAR a los participantes del concurso de méritos que se encuentran aspirando al cargo de Asistente Fiscal IV, en calidad de terceros con interés legítimo para intervenir dentro de la presente acción, a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien en el presente trámite. Dichos aspirantes hacen parte de la CONVOCATORIA FGN 2024, adelantada a través de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2024 – FGN 2024 SIDCA 3, entidades que serán las encargadas de notificarles en debida forma sobre la presente actuación.

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL por las razones manifestadas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2024, que en el perentorio término de un (01) día, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, EFECTÚEN la publicación del auto admisorio de la presente acción constitucional y anexos, a través de sus respectivas páginas web y ALLEGUEN al juzgado en formato PDF, prueba de su cumplimiento.

SEXTO: REQUERIR al representante Legal y/o quien haga sus veces de las accionadas y vinculadas, para que en el término legal de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la notificación se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.

Deberá hacérseles llegar a las accionadas y vinculadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

JM 2025-10022

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** para que en la contestación se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

OCTAVO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JM 2025-10022

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co